

Decreto Para que el conda  
del dicho se o cona con dir.  
alos labradores q sus sennos

En la Villa de Sumilla ados  
Dias de mes de octubre de mil siete

de noventa los señores D. Juan Antonio de los Coros I Eines  
hexero Alcalde ordinario D. Esteban de Matos y Barca  
D. J. Esteban Brano Mi. que el Marqués de Carrizosa y Joseph  
cabeza de familia y D. Pedro Thomas de los Coros Alcaide  
mayor, Consejo Justicia y Residencia de esta dha Villa estando  
en su Ayuntamiento de que se feren lo el Decreto antecedente  
se dio en el dha Petición Presentada por parte de algunos de  
los labradores de esta dha Villa, como son D. Juan de  
los Coros y guarda de la dha Antonio Mateo y Juan de la  
D. Miguel Fernandez y Somo, D. Juan guarda de Val de  
Comar D. Alonso Brano y Somo, D. Benito de la Torre y  
Barca D. Fernando Brano Can. de Norden de Santiago, don  
Antonio y Somo y Collan, Luis y Collan, Pedro Cuellar  
y Leon, Juan Brano y Joseph Snanario, de los ramos de  
Ten nombre de los dichos Veinte labradores Pregoneros Dues  
taron voz y canon de voto en la qual se ha en Relación  
debiendo que bien Constante a saber Como a tray años que  
no sea cofido en esta Villa Cerecha de Francia de Consequen  
cia por lo qual se ha Masan Sahelley para sembrar los  
Barrales que se van a que se en sus labores con las  
sion de el dha dha por lo qual y otros razones que el  
gaxon pidiere en sus m. y tales dice a quien se cono y  
de Puerto de San de el dha dha de esta Villa pueno  
le ha en falta para el Pan de azucar y de los Pueblos  
por que de esta suerte no que den hazer sus sennos  
de esto para sus m. y que la dha dha de dha Pet  
sion era criada y de da hera de cuando o cuando  
necesidad tan urgente, a ten dha de ella, y a que  
los labradores saquen alguna utilidad de sus labores